

**Contrato de Reaseguro cuota parte
Riesgos de Desempleo e
Incapacidad**

AJ
128

**CONTRATO DE REASEGURO CUOTA PARTE
PARA RIESGOS DE DESEMPLEO E INCAPACIDAD TEMPORAL**

ENTRE

CNP

Y

CAI SEGUROS GENERALES DE SEGUROS Y REASEGUROS

Madrid, 1 Junio de 2009

**Contrato de Reaseguro cuota parte
Riesgos de Desempleo e
Incapacidad**

CONTRATO DE REASEGURO

ENTRE

DE UNA PARTE:

CAI SEGUROS GENERALES DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (en adelante "la Cedente") con domicilio social en **Paseo Isabel La Católica 6 – 50009 Zaragoza** y con C.I.F. **A99169591** representada en este acto por **Jose Carlos Vizárraga Catalán** con NIF **25164609W**, según escrituras de poder, otorgada ante el Notario **D. Emilio Latorre Martínez de Baroja** el **6 de Julio de 2007**.

Y DE OTRA PARTE:

CNP ASSURANCES, SUCURSAL EN ESPAÑA, y **CNP IAM, SUCURSAL EN ESPAÑA,** (en adelante, "las Reaseguradoras"), con CIF **N0013620J** y **N0013619B**, respectivamente, con domicilio en **Calle Ochandiano, 10 – 28020 Madrid**, y representadas en este acto por **Francesc Rabassa** con NIF **38078205A**, según escrituras de poder, otorgada ante el Notario **D. Juan Romero-Girón Deleito** el **31 de Julio de 2008**.

El presente acuerdo (en adelante, Contrato) se estructura de la siguiente manera:

- A) **CONDICIONES GENERALES**
- B) **CONDICIONES PARTICULARES**
- C) **ANEXOS:**

- **Anexo II: Pólizas objeto de reaseguro**
- **Anexo IV: Cuentas técnicas**

**Contrato de Reaseguro cuota parte
Riesgos de Desempleo e
Incapacidad**

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es el reaseguro, de acuerdo con las condiciones y estipulaciones detalladas en el mismo, de los riesgos de desempleo involuntario (en adelante "Desempleo") e incapacidad temporal ("Incapacidad Temporal") cubiertos por los contratos de seguros adjuntos en el Anexo 2 emitidos por la Cedente y ligados a créditos.

La Cedente se obliga a ceder a las Reaseguradoras y éstas se obligan a aceptar, en la cuantía y límites estipulados en este Contrato, los riesgos derivados de las Pólizas objeto del mismo.

ARTÍCULO 2º: OBLIGACIONES DE LA CEDENTE

La Cedente se obliga durante la vigencia del contrato a ceder en cuota parte todos los riesgos suscritos que sean objeto del presente contrato. Dicho porcentaje de cuota parte aparecerá en las Condiciones Particulares.

La Cedente se obliga a aplicar para la tarificación de la cesión reasegurada bajo este Contrato, las tasas de reaseguro incluidas en las Condiciones Particulares (en adelante: "Tasas"), en las condiciones estipuladas en dichas condiciones.

Cualquier modificación de las Pólizas, incluyendo las relativas a los riesgos cubiertos, exclusiones y periodos de carencia, deberá ser expresamente autorizada por escrito por las Reaseguradoras.

En el supuesto de que las Reaseguradoras aceptasen la mencionada cobertura en reaseguro, la nueva póliza quedará amparada por el presente Contrato.

ARTÍCULO 3º: MONEDA

Toda cesión reasegurada bajo las condiciones de este Contrato se efectuará en la moneda de la póliza original.

ARTÍCULO 4º: TASAS Y GASTOS DE REASEGURO

Las tasas y comisiones aplicables a cesiones reaseguradas bajo este Contrato se encuentran establecidas en las Condiciones Particulares.

**Contrato de Reaseguro cuota parte
Riesgos de Desempleo e
Incapacidad**

**ARTÍCULO 5º: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS
REASEGURADORAS**

La responsabilidad de las Reaseguradoras empieza y termina simultáneamente con la de la Cedente salvo pacto en contrario.

La responsabilidad máxima del contrato en los riesgos objeto del mismo figurará indicada en las condiciones particulares.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12º, en caso de cancelación o terminación del presente Contrato, las Reaseguradoras permanecerán como tales para las Pólizas que hubieran tenido lugar durante la vigencia del presente Contrato y por todo el tiempo en que se mantengan en vigor, incluyendo, por tanto, las sucesivas renovaciones, siendo en este último caso de aplicación los términos económicos y técnicos en vigor a la fecha de terminación o cancelación del Contrato.

ARTÍCULO 6º: CUENTAS

Las cuentas, detallando primas, extornos, siniestros y demás aspectos referentes a cada cesión realizada, renovada, modificada o anulada, serán efectuadas en los plazos estipulados en las Condiciones Particulares.

Una vez finalizado cada uno de los plazos establecidos en el apartado Cuentas Técnicas de las Condiciones Particulares, el saldo de la cuenta corriente será liquidado dentro de los 15 días siguientes. Todos los importes pagaderos bajo estas cuentas serán liquidados en la moneda estipulada en las Condiciones Particulares. El pago de los saldos se efectuará en la manera estipulada en las Condiciones Particulares.

En caso de disconformidad, la cuenta será examinada por ambas partes, siendo efectuado cualquier ajuste necesario en la cuenta siguiente.

En caso de que el saldo de la cuenta quede pendiente de liquidación por un período de tres meses o más, dicho saldo devengará intereses. Estos serán calculados de acuerdo con el tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

ARTÍCULO 7º: GASTOS DE CORRESPONDENCIA

Cada una de las partes contratantes sufragará los gastos de su correspondencia, telegramas, envío de documentos y/o de fondos y otros similares.

ARTÍCULO 8º: ERRORES Y OMISIONES

Los errores y omisiones involuntarios, de cualquiera de las partes, no invalidarán el presente Contrato, debiendo rectificarse, una vez hayan sido percibidos, con la mayor brevedad posible.

Contrato de Reaseguro cuota parte Riesgos de Desempleo e Incapacidad

ARTÍCULO 9º: DERECHO DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

La cedente proporcionará a las Reaseguradoras, si éstas lo desean, informaciones detalladas sobre los riesgos reasegurados bajo el presente contrato.

Las Reaseguradoras tienen derecho a comprobar cualquier documento o información existente (en cualquier tipo de soporte) referente a este Contrato. Dicho examen debe ser realizado por un empleado cualificado de las Reaseguradoras o de cualquier empresa designada por las Reaseguradoras, en el domicilio social de la Cedente durante las horas laborales. A petición de las Reaseguradoras, la Cedente queda obligada a proporcionarles todos los detalles e información suplementarios. Las Reaseguradoras deberán avisar a la Cedente con 8 días de antelación de su intención de ejercer su derecho de inspección. La Cedente se obliga a subsanar cualquier anomalía detectada por las Reaseguradoras como resultado de la inspección.

ARTÍCULO 10º: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda modificación al presente Contrato se hará de mutuo acuerdo y por escrito, por medio de anexo, que se considerará como parte del mismo y obligará a ambas partes.

ARTÍCULO 11º: ARBITRAJE

Las controversias que puedan suscitarse entre las partes sobre la interpretación y ejecución de este Contrato serán resueltas por el procedimiento de arbitraje de equidad establecido en la Ley, de acuerdo con los usos y practicas comunes del Reaseguro.

Los árbitros serán tres, designados necesariamente entre directivos de entidades de Seguros y/o Reaseguros. Cada una de las partes nombrará su árbitro respectivo y ambas, de común acuerdo designarán al tercero dirimente en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha del nombramiento de los dos primeros árbitros.

Si, requerida notarialmente una parte por la otra para estas designaciones transcurriese un mes sin designar el suyo, o no se llegase a un acuerdo para la designación del tercero en el plazo previsto, la otra parte podrá acudir al Juzgado instando la formalización judicial del compromiso.

El arbitraje se realizara en el domicilio de la CEDENTE. Los árbitros fijaran libremente el procedimiento arbitral.

El laudo deberá dictarse en plazo que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha del nombramiento del último de los árbitros y fijara asimismo, el reparto de los gastos de arbitraje.

En cuanto no sea competencia de los árbitros y específicamente para la reclamación de los saldos líquidos que resulten de este Contrato, las partes con renuncia a cualquier o otro fuero, se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del domicilio de la CEDENTE.

Contrato de Reaseguro cuota parte Riesgos de Desempleo e Incapacidad

ARTÍCULO 12º: EFECTO, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de reaseguro es indefinido en tanto no sea denunciado por alguna de las partes con un plazo de preaviso de 3 meses al 31 de Diciembre de cada año.

Sin perjuicio de cuanto se establece con relación a la duración y término del presente Contrato, cualquiera de las partes tiene derecho a rescindirlo, mediante comunicación de forma fehaciente, si la otra incurriese en cualquiera de las situaciones siguientes:

- A. Imposibilidad de cumplimiento de este Contrato, de jure o de facto, por razones no imputables a los contratantes.
- B. Incumplimiento de las obligaciones esenciales de este Contrato.
- C. Pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social o fondo mutual, a no ser que éste se aumente o reduzca en la medida suficiente.
- D. Cambio de forma jurídica de la sociedad, fusión con otra Entidad o modificación considerable de su situación de control, propiedad o dominio.

Para los casos contemplados en los puntos A), C), y D) anteriores, la rescisión del Contrato tomará efecto a las cero horas del día en que sea pública la situación que motiva tal rescisión. En caso de rescisión del Contrato por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo (punto B), la rescisión tomará efecto siete días después de la comunicación fehaciente del deseo de rescisión expresado por la parte que ejerce su derecho de cancelación.

En cualquiera de estos casos, los siniestros ocurridos con posterioridad a la rescisión y que correspondan a pólizas reaseguradas, serán por cuenta del REASEGURADOR siempre y cuando el Contrato no prevea una retirada de cartera de primas, en cuyo caso se procederá a ésta, quedando el REASEGURADOR liberado de cualquier responsabilidad derivada de siniestros posteriores a la fecha de efecto de la rescisión.

En el caso de que la situación de una de las partes diera lugar a concurso, la declaración del mismo, por sí sola, no afectará a la vigencia del Contrato. En cualquiera de los supuestos previstos en la legislación concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio), las partes procederán en la forma dispuesta en la misma y el concursado, o en su defecto la otra parte, instarán al Juez la resolución del contrato en la fase procesal que corresponda y le propondrán la forma de liquidación de las responsabilidades respectivas.

Si, previa o posteriormente a la declaración del concurso, la Administración decretara la suspensión administrativa de la CEDENTE para el ejercicio de su actividad, el REASEGURADOR quedará liberado de cualesquiera consecuencias derivadas de las operaciones suscritas a partir de la fecha de la suspensión.

**Contrato de Reaseguro cuota parte
Riesgos de Desempleo e
Incapacidad**

ARTÍCULO 13º: PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Las Reaseguradoras abonarán a la Cedente en concepto de Participación en Beneficios, el importe correspondiente según lo establecido en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 14º: TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS

La CEDENTE de acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 26/2006, de 17 de julio, se obliga a comunicar al REASEGURADOR los datos contenidos en las pólizas originales y sus anexos, necesarios para la elaboración del presente contrato de reaseguro.

El REASEGURADOR, por su parte, se compromete a cumplir con la normativa contenida en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en sus normas de desarrollo, obligándose en particular frente a la Compañía Aseguradora a:

Considerar el presente contrato y todas las operaciones relativas al mismo como estrictamente confidenciales.

Tratar los datos personales de los asegurados con absoluta reserva y Confidencialidad, sin que puedan ser utilizados ni incorporados bajo ningún concepto a otros sistemas de tratamiento de información distintos de los utilizados para el cumplimiento de los fines propios del contrato de reaseguro.

Eliminar de sus bases de datos una vez que haya finalizado el plazo inicial de vigencia del presente contrato o el de sus sucesivas prorrogas.

Adoptar las medidas de seguridad previstas en la legislación de Protección de Datos, incluidas las medidas previstas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, en relación con los datos cedidos por la Cedente.

La cesión de los datos personales de los asegurados se produce al amparo del artículo 11.2. a) de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales con sujeción a las condiciones ya reseñadas.

1. De esta cláusula de Confidencialidad quedan exceptuados los denominados datos disociados. Por datos disociados se entienden aquellos elaborados a partir de otros de diferente proveniencia con el fin de obtener conclusiones y datos de carácter general relativas al sector, a un ramo, clase de negocio o riesgos de determinada naturaleza.

2. No constituirán infracción del deber de Confidencialidad las comunicaciones que el REASEGURADOR deba efectuar a otro reasegurador (retrocesionario) por razones inherentes a la gestión y protección del contrato. Para ello el Reasegurador adoptara las medidas necesarias para salvaguardar el respeto a la Ley y la Confidencialidad de los datos transmitidos.

3. En el supuesto de que por parte de la CEDENTE se alegara una presunta responsabilidad por daños y perjuicios por parte del REASEGURADOR, como consecuencia de una pretendida infracción del deber de Confidencialidad, dicha responsabilidad y la realidad de los daños y perjuicios sufridos por la CEDENTE, así como la relación de causa-efecto entre el incumplimiento y los daños y perjuicios irrogados deberá quedar demostrada por sentencia judicial firme o acta de infracción levantada por el correspondiente organismo administrativo, salvo acuerdo entre las partes sobre el particular.

4. La CEDENTE responderá, en todo caso, de los posibles daños y perjuicios que puedan derivarse del contenido, naturaleza y forma de suministro de los datos e informaciones aportados para la realización de los servicios prevenidos contractualmente y, en general, de todas aquellas responsabilidades no imputables a la gestión y tratamiento de tales datos por parte del REASEGURADOR.

9. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre la Cedente y las Reaseguradoras.

**Contrato de Reaseguro cuota parte
Riesgos de Desempleo e
Incapacidad**

ARTÍCULO 15º: BUENA FE

Las partes estarán exentas de responsabilidad por los perjuicios que para la otra parte puedan derivarse de la existencia de olvidos, errores u omisiones en los que hayan incurrido de buena fe, que subsanarán tan pronto sean advertidos.

ARTICULO 16º COMUNIDAD DE SUERTE

Las Reaseguradoras seguirán en todo la suerte de la Cedente. Su responsabilidad comienza y se extingue simultáneamente con la de la Cedente en los riesgos asegurados. Sin embargo, cuando se trate de riesgos aceptados facultativamente, la responsabilidad de las Reaseguradoras comienza con la aceptación de la respectiva oferta. Los cambios o modificaciones que puedan ocurrir en un riesgo cedido obligan a las Reaseguradoras en proporción a su participación.

ARTÍCULO 17º COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente contrato, las comunicaciones y notificaciones entre las partes que se requieran por aplicación de su contenido, serán válidas y surtirán pleno efecto siempre que se realicen de forma escrita que permita probar razonablemente que la comunicación fue efectuada y el destinatario debió recibirla tales como el fax (cuando pueda acreditarse la fuente de procedencia y el destino del mismo), el burofax o el correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 18º CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos a los que hace referencia el presente contrato deben entenderse referidos a días naturales, excepto que en el mismo se determine otra cosa.

ARTICULO 19º INTERMEDIACIÓN

Queda entendido y convenido que Guy Carpenter & Cia. S.A., Pº de la Castellana, 216, 28046 Madrid, España, incluyendo la oficina de Avinguda Diagonal, 545, 08029 Barcelona, España, es el intermediario de este contrato.

Todas las comunicaciones relativas al presente contrato (incluidas cuentas, siniestros, primas y saldos) se canalizará a través de Guy Carpenter & Cia. S.A

Hecho por duplicado y firmado en Madrid a de de 2009.

LAS REASEGURADORAS

LA CEDENTE

**Contrato de Reaseguro cuota parte
Riesgos de Desempleo e
Incapacidad**

CONDICIONES PARTICULARES

<u>Cedente:</u>	CAI SEGUROS GENERALES DE SEGUROS Y REASEGUROS
<u>Periodo:</u>	A partir del 01.01.2009, indefinido, con preaviso de cancelación de 3 meses antes del 31 de diciembre de cada año.
<u>Tipo de cobertura:</u>	Cuota Parte
<u>Interés reasegurado:</u>	Seguros de Protección de las cuotas de préstamos personales e hipotecarios suscritos por CAI Seguros Generales, según las pólizas incluidas en el Anexo II.
<u>Ámbito territorial:</u>	Operaciones suscritas en España.
<u>Detalle de coberturas</u> <u>Limites, Duración,</u> <u>Condiciones:</u>	La definición de las coberturas, limites y exclusiones quedarán referidas a las definición de las pólizas detalladas en el Anexo II, para los riesgos derivados de las pólizas objeto del presente contrato.
<u>Exclusiones:</u>	Las exclusiones aplicables serán las siguientes:

Para la cobertura de INCAPACIDAD TEMPORAL:

- Los ocurridos cuando el asegurado sea un trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido y con antigüedad mayor a 6 meses.
- Los periodos de descanso otorgados como baja de paternidad o maternidad.
- Los producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol en la sangre, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa o de tentativa de salvamento de personas o bienes; así como los derivados de una actuación delictiva del asegurado, declarada judicialmente.
- Los producidos por dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammografías, escáner, tac, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor.
- Los producidos por cefaleas y enfermedades mentales o nerviosas, incluida la depresión, la ansiedad y el estrés, aún cuando existan evidencias médicas.
- Los producidos por cualquier enfermedad, dolencia, lesión, incluidas las derivadas de accidente, o estado incluyendo el SIDA y el VIH (o las enfermedades que se deriven de éstos), cuando se haya recibido tratamiento o diagnóstico con anterioridad a la contratación de la póliza.
- Los ocurridos por intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos u odontológicos demandadas por el asegurado por razones psicológicas, personales o estéticas siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto del seguro
- Los producidos como consecuencia de tentativa de suicidio (durante el primer año de vigencia del seguro) o enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del asegurado, o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen grave riesgo para la salud.

Contrato de Reaseguro cuota parte Riesgos de Desempleo e Incapacidad

- Los siniestros ocurridos participando el Asegurado en apuestas o competiciones y los que resulten de la práctica profesional de algún deporte.
- Los siniestros ocurridos en la práctica como aficionado de actividades de alto riesgo como el alpinismo, la escalada, la espeleología, el barranquismo, el submarinismo, el paracaidismo, el parapente, el ala delta, las artes marciales, el boxeo, el toreo, los eventos con ganado bravo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.

Para la cobertura de DESEMPLEO:

- Los despidos ocurridos cuando el asegurado sea: trabajador por cuenta propia, funcionario o trabajador por cuenta ajena con contrato temporal o trabajador por cuenta ajena por obra y servicio o trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido con antigüedad menor de 6 meses.
- Los despidos calificados como procedentes en la legislación vigente o cuando el despido sea declarado improcedente o nulo, por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo el asegurado no ejerza tal derecho.
- Los despidos sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo por parte del Instituto Nacional de Empleo u Organismo competente.
- La dimisión, rescisión del contrato laboral en vigor por parte del empleado, rescisión del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- Los despidos ocurridos después de que el asegurado haya alcanzado la edad legal de jubilación con respecto a la actividad que llevaba a cabo, y reúne todos los requisitos legales necesarios para acceder a la pensión de jubilación.
- Los despidos cuando el asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el administrador de la empresa y/o si el asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.
- La finalización de los contratos por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la legalmente establecida.
- Los contratos de trabajadores fijos de carácter discontinuo, en los periodos de discontinuidad.

Porcentaje de cesión: 90% de la prima de la prima comercial en las primas aseguradas por CAI Seguros

TASAS de Reaseguro (Tasas aplicables al 100% de la cuota cedida)

Prestamos hipotecarios: Cobertura 60 meses: 1,28%

Préstamos personales:

- De 6 a 12 meses 1,32%
- De 13 a 24 meses 1,83%
- De 25 a 36 meses 2,07%
- De 37 a 48 meses 2,13%
- De 49 a 60 meses 2,31%
- De 61 a 72 meses 2,32%
- De 73 a 84 meses 2,43%
- De 85 a 96 meses 2,54%
- De 97 a 108 meses 2,65%
- De 109 a 120 meses 2,67%

Contrato de Reaseguro cuota parte Riesgos de Desempleo e Incapacidad

Condiciones de mantenimiento de tarifas:

En el supuesto que el contrato se renueve automáticamente, no será necesaria la revisión de las condiciones económicas, y de mutuo acuerdo se mantendrán las tasas actualmente en vigor como las tasas aplicables a nuevas adhesiones a partir del día 1 de Enero del año siguiente.

Comisión de Reaseguro: 57%

Participación en Beneficios:

El REASEGURADOR abonará a la CEDENTE una participación del 75 %, calculada sobre el saldo de la cuenta de utilidades, según se expresa a continuación. Dicha cuenta se establecerá para cada ejercicio al 31 de Diciembre de cada año de la forma siguiente:

INGRESOS

- Primas pagadas al reasegurador netas de anulaciones y/o extornos correspondientes a la anualidad de que se trate.
- Provisión de Primas no consumidas del ejercicio anterior.
- Reservas de siniestros pendientes del ejercicio anterior, incluyendo la provisión por siniestros pendientes de liquidación y provisión de prestaciones pendientes de declaración.

GASTOS

- Comisiones cobradas del reasegurador netas de anulaciones y/o extornos correspondientes a la anualidad de que se trate.
- Siniestros pagados durante el ejercicio
- Reserva de siniestros pendientes al final del año incluyendo la provisión por siniestros pendientes de liquidación y la provisión de prestaciones pendientes de declaración
- Gastos generales del REASEGURADOR (9% de las Primas).
- Provisión de primas no consumidas del ejercicio en curso.
- La eventual pérdida de ejercicios anteriores se arrastrará con un máximo de tres años.

En caso de que la diferencia entre ingresos y gastos sea positiva, el REASEGURADOR abonará a la CEDENTE la participación que corresponda de acuerdo con el porcentaje antes señalado.

Cálculo de reservas:

Las reservas de siniestros pendientes a efectos de la participación en beneficios, seguirá unos criterios de cálculo y de información que el Reasegurador establecerá conforme a sus propios criterios y experiencia.

Cuentas técnicas:

Periodicidad: trimestral por trimestres naturales

Se establece que las cuentas recogen todos aquellos movimientos de primas (netas de devoluciones y/o extornos) en ese trimestre. Las Cuentas Técnicas se presentarán según lo determinado en la información recogida en el Anexo V

**Contrato de Reaseguro cuota parte
Riesgos de Desempleo e
Incapacidad**

Gestión del Contrato: Por año de suscripción

Depósitos de primas: Se constituirán intereses sobre depósitos de primas equivalentes a las primas no consumidas a 31 de diciembre del año en curso.

Las liquidaciones correspondientes al depósito de primas se practicarán con carácter trimestral y se incluirán dentro de las cuentas técnicas de reaseguro.

Intereses sobre depósitos: A la fecha del presente contrato será Euribor a un año. Este tipo será revisable anualmente en la fecha aniversario del contrato.

LAS REASEGURADORAS

LA CEDENTE